

PARRAFO: Cuando el empleado realice los viajes en vehículos de servicio público, se cubrirán los gastos del pasaje y el transporte diario dentro de la localidad, de acuerdo con la tarifa vigente en el momento.

ARTICULO 8.- Se instruye a los Presidentes y Directores representantes del sector público, en los Consejos de Administración de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivas Juntas de Directores, resoluciones que adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 101, que establece que la Junta Monetaria no conocerá ninguna solicitud de autorización de endeudamiento externo por parte de organismos autónomos del Estado si no va acompañada de un oficio a través del cual el Presidente de la República aprueba dicha operación.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101

CONSIDERANDO: Que el endeudamiento tanto interno como en moneda extranjera de los organismos autónomos del Estado ha provocado serios problemas a la economía nacional, por lo que el mismo tiene que ser debidamente controlado;

VISTA: la Ley número 749 del 6 de enero del 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— La Junta Monetaria no conocerá ninguna solicitud de autorización de endeudamiento externo, por parte de organismos autónomos del Estado, si la misma no va acompañada de un oficio a través del cual el Presidente de la República aprueba dicha operación.

ARTICULO 2.— El Banco de Reservas y los demás bancos o instituciones crediticias, no conocerán ninguna solicitud de préstamo o financiamiento proveniente de un organismo autónomo del Estado, si la misma no va acompañada de una autorización del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 102, que establece que los viajes al extranjero de funcionarios y empleados de la Administración Pública, solo podrán realizarse si el cometido de los mismos no pudieren ser cumplidos por el representante del país en el lugar del destino y con su aprobación expresa del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102

CONSIDERANDO: Que para tratar de evitar un déficit exagerado en la ejecución del presupuesto de la nación, como conse-